

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO mediante el cual se da a conocer la liquidación del otrora Partido Nueva Alianza.

Anexo

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA.

El suscrito C. Gerardo Maldonado García, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base II de la Constitución General de la República, el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 387 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en ejercicio de las facultades de Interventor del otrora Partido Nueva Alianza, que me fueron conferidas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/UTF/DA/39490/18 emitido con fecha 17 de julio de 2018 por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el C. Dr. Lizandro Núñez Picazo, y que con fecha 12 de septiembre de 2018 se dictamino la declaratoria de pérdida de registro legal del otrora Partido Nueva Alianza emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG1301/2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, **SE EMITE AVISO DEL INICIO FORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

I.- Se hace del conocimiento de los interesados que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone: "la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro", y que ese procedimiento esta preceptuado en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, y a su vez normado en el Reglamento de Fiscalización aprobado en acuerdo INE/CG409/2017 de sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, y de conformidad con el acuerdo INE/CG1260/2018 de fecha 12 de Septiembre de 2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que se da a conocer los lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, así como del contenido del oficio INE/UTF/DA/43909/2018 atendido con fecha 20 de septiembre de 2018, en el cual la Unidad da respuesta al escrito del Partido Nueva Alianza, y se dan las bases para llevar a cabo el pago de las obligaciones laborales de ese partido buscando siempre el mejor y mayor beneficio en uso de su criterio lleve a cabo el pago de las obligaciones laborales, y de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución que dicto en el SUP-RAP-0267-2015, específicamente en su considerando noveno que reza que los partidos políticos nacionales como los bienes y recursos remanentes de los Partidos Políticos Nacionales se dividen en 33 patrimonios independientes que fueron obtenidos del financiamiento público de las 31 entidades federativas, del Distrito Federal y del financiamiento público federal, en términos del artículo 396 del Reglamento de Fiscalización, cada patrimonio será liquidado por separado hasta donde cada uno alcance para cubrir las obligaciones insolutas que correspondan en lo individual a cada Junta de Gobierno Estatal del otrora partido político, y por separado de las obligaciones insolutas de la Junta de Gobierno Nacional, que serán cubiertas exclusivamente con el remanente del patrimonio que se conformó con financiamiento público federal.

Por lo que para efectos de diferenciación el patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional que se conformó con financiamiento público federal, únicamente será destinado para el pago de obligaciones que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional o que hubiesen sido contratadas por el Coordinador del Comité Ejecutivo Nacional, y de existir un remanente después de haber cubierto a sus acreedores en la prelación que más adelante se indica, este será destinado para la Tesorería de la Federación.

Así mismo el patrimonio individual de cada uno de los Comités Directivos Estatales que se conformó con financiamiento público de las Tesorerías Estatales, únicamente será destinado para el pago de obligaciones que correspondan a cada uno de los Comités Directivos Estatales y que hubiesen sido contratadas por los Coordinadores de dichos Comités Directivos Estatales, y de existir remanentes después de haber cubierto a los acreedores de cada una de los Comités Directivos Estatales en la prelación que más adelante se indica, estos serán destinados para la Tesorería Estatal que corresponda.

En el caso de que algún o algunos de los 33 remanentes del patrimonio no sea suficiente para cubrir íntegramente las obligaciones contraídas por los Comités Directivos que le corresponda, solo se cubrirán sus obligaciones contraídas hasta donde alcance en la graduación y prelación que se establece más adelante.

II.- Así mismo, en acatamiento al acuerdo INE/CG1260/2018 de fecha 12 de Septiembre de 2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que se da a conocer los lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, el suscrito Interventor deberá computar el plazo de diez días a partir del día en que entre en vigor la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a fin de que los Comités Directivos Estatales realicen ante los Organismos Públicos Locales Electorales de cada Entidad en donde hayan obtenido el umbral del tres por ciento o más de la votación lleven a cabo los trámites para obtener el registro como Partidos Locales y acreditarlo fehaciente ante el Instituto Nacional Electoral y ante el suscrito.

III.- En relación con lo anterior, el suscrito llevará a cabo inicialmente la liquidación del Partido a nivel nacional así como de aquellas entidades donde no hayan alcanzado dicho umbral, sin embargo, de acuerdo con dicho ordenamiento el Interventor continuará ejerciendo en las Entidades que buscan su registro como local la función como tal considerando que continúan en la etapa de Prevención con la obligación de concentrar, mediante depósito en la cuenta abierta por el suscrito la totalidad de los fondos que reciba de las Tesorerías Estatales como prerrogativas económicas.

IV.- De igual manera, atento a lo establecido por dicho Acuerdo tales Entidades que logren el reconocimiento como Partido Local, conservarán posteriormente como parte de su patrimonio los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido con recursos proporcionados por las Tesorerías Estatales por conducto de los Organismos Públicos Locales Electorales respectivos siempre y cuando se haya cumplido el requisito de haberlos registrado en el Sistema Integral de Fiscalización tal como lo establece el artículo 5 del párrafo 3 de las Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales mediante el acuerdo INE/CG1260/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V.- Aquellas personas físicas y morales que tengan créditos insolutos contra el otrora Partido Nueva Alianza los podrán hacer efectivos hasta donde alcance el remanente de los patrimonios del otrora Partido Nueva Alianza que les corresponda según lo expuesto en el numeral I. anterior, en cada caso en la graduación y prelación establecida en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y 395 del Reglamento de Fiscalización y que es la siguiente:

- a) Primero se pagarán las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los que hubiesen sido trabajadores del otrora Partido Nueva Alianza.
- b) Una vez pagados o reservados la totalidad de los créditos a que se refiere el inciso anterior, se pagaran las obligaciones fiscales que no hubiese enterado el otrora Partido Nueva Alianza.
- c) Una vez pagados o reservados la totalidad de los créditos a que se refiere el inciso anterior, se pagaran las sanciones administrativas de carácter económico impuestas y por imponer por el Instituto Nacional Electoral al otrora Partido Nueva Alianza, en su caso por el Organismo Público Local correspondiente
- d) Una vez pagados o reservados la totalidad de los créditos a que se refiere el inciso anterior, se pagaran los compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes, tanto de la Ley de Concursos Mercantiles y el Código Civil Federal.
- e) Una vez pagados o reservados la totalidad de los créditos a que se refiere el inciso anterior de existir aun remanentes en efectivo, estos deberán ser transferidos a la Tesorería de la Federación o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente, tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor transferirá la propiedad de los mismos al Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que éste determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

VI.- No se realizarán pagos a un grado de acreedores hasta en tanto no se paguen íntegramente a los acreedores del grado anterior, en caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio del otrora Partido Nueva Alianza, se pagará hasta donde alcance y de ser el caso al grado de acreedores que corresponda se le pagará una cuota proporcional y a, prorata del remanente disponible con el monto total de acreedores de ese grado.

VII.- Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone: "la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro", y que ese procedimiento esta preceptuado en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, y a su vez normado en el Reglamento de Fiscalización aprobado, modificado y ordenado publicar por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG409/2017 de sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017,, en términos de Artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción VI de la Ley General de Partidos Políticos y los Artículos 388 numeral 5 y 390 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, los patrimonios remanentes del otrora Partido Nueva Alianza no podrán ser sujeto de ningún embargo, quedando obligados los acreedores de cualquier grado o tipo a solicitar el reconocimiento de su crédito al suscrito Interventor, en los términos que a continuación se establecen:

- 1) A partir de la presente publicación aquellas personas que aun conserven el carácter de trabajadores del Comité Directivo Nacional y de los Locales que hayan perdido su registro del otrora Partido Nueva Alianza o que tengan salarios caídos, y otros acreedores que consideren tienen derecho a un pago con cargo a los patrimonios remanentes del otrora Partido Nueva Alianza que les correspondan en términos de lo precisado en el numeral I. anterior, contarán con un plazo de 30 días hábiles para presentar una solicitud de reconocimiento de crédito al Interventor.
- 2) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - i. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - ii. La cuantía del crédito.
 - iii. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

- iv. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
 - v. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.
- 3) Los trabajadores o acreedores que hayan contratado directamente con el Consejo Directivo Nacional del otrora Partido Nueva Alianza deberán presentar su solicitud de reconocimiento de crédito en el domicilio ubicado en la Calle de Durango Numero 199, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700, Piso 3, dentro del horario de 9:00 am a 4:00 pm., o en cualquier otro domicilio a donde cambie su domicilio el citado Partido, lo cual será dado a conocer oportunamente de manera fehaciente.
 - 4) Los trabajadores o acreedores que hayan contratado con órganos estatales del otrora Partido Nueva Alianza que hayan perdido su registro deberán presentar su solicitud de reconocimiento de crédito ante las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto o ante los Organismos Públicos Locales correspondientes, cuyos domicilios se señalan a continuación, quedando estos obligados a remitir la solicitud al interventor dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Av. Reforma No. 777, Zona Centro, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

Monteblanco No. 160 esquina Prolongación Abasolo, Col. Alpes, C.P. 25270, Saltillo Coahuila.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Tejocotes No. 164 esquina calle Limas, Col. Tlacoquemécatl del Valle, C.P 03200, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO

5 de Febrero No. 1001 A Pte., Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Encino No. 4, Col. Vista Hermosa, C.P. 39050, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Bldv. Rafael García de León, No. 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Av. Cañaveral No. 26, Edificio Alper 1er. Piso, Col. El Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Av. José María Morelos, No. 223, Col. Venustiano Carranza, C.P. 77012, Chetumal, Quintana Roo.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA

Av. Nicolás Bravo No. 1090 Sur esquina Río Mezquital, Col. Industrial Bravo, C.P. 80120, Culiacán, Sinaloa.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO

Calle Belisario Domínguez No. 102, Col. Plutarco Elías Calles, CP.86100, Villahermosa, Tabasco.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Avenida Manuel Ávila Camacho No. 119, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

- 5) Dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a que venza el plazo señalado en el numeral 1) anterior, el Interventor publicara 33 listas provisionales de créditos a cargo de los patrimonios remanentes del otrora Partido Nueva Alianza, las cuales serán elaboradas con base a la contabilidad de cada una de los Comités Estatales, los demás documentos que permitan determinar sus pasivos y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten que el Interventor considere procedentes, dichas listas también contendrán aquellos créditos que hubiesen estado registrados en las contabilidades o que haya sido solicitado su reconocimiento y que el Interventor considere no deben de ser reconocidos, señalándose los motivos por los que propone no sean reconocidos.
- 6) En todo momento, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se coordinará con los órganos encargados de la fiscalización de los Organismos Públicos Locales para vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de liquidación de los recursos de los partidos políticos, y comprobar la autenticidad de las operaciones que el Interventor proponga reconocer.

- 7) Independientemente que tengan iniciados procesos jurisdiccionales, aquellos trabajadores y acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante el periodo inicial o durante el periodo de objeciones a la lista provisional, perderán sus derechos contra la masa de bienes remanentes del otrora Partido Nueva Alianza que les corresponda en términos de lo precisado en el numeral II del presente aviso.
- 8) Los ciudadanos que consideren que tienen derechos laborales o personas morales que no hayan sido incluidas o estén inconformes con el monto señalado en las listas provisionales, contarán con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación de las Listas en el Diario Oficial de la Federación para formular objeciones o solicitar su reconocimiento de crédito.
- 9) Las objeciones y solicitudes de crédito deberán ser presentadas en los domicilios señalados en el inciso 4) anterior, y deberá proporcionarse lo establecido en el inciso 2) anterior.
- 10) Transcurrido el plazo señalado en el numeral 8) anterior, el Interventor publicará en el Diario Oficial, la lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos.
- 11) El interventor deberá realizar por conducto de los Peritos Valuadores que contrate avalúos de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio en su conjunto tanto a nivel nacional como en las diversas entidades de la República Mexicana, aun de aquellas que inicien los trámites para ser reconocidos como Partido Local a fin de ser considerados en los Balances correspondientes, pudiendo desprenderlos de tal patrimonio una vez que logren su registro y acrediten los extremos a que se refiere el numeral V de este Aviso.
- 12) El interventor deberá considerar los valores que se asienten en los Dictámenes Valuadorios que se le entreguen a fin de proceder a su venta en las diversas etapas atento a lo previsto en el artículo 394 del Reglamento de Fiscalización y con su producto líquido atender las obligaciones pendientes de pago a cargo del Partido Nueva Alianza.
- 13) El Interventor determinará en los balances de bienes y recursos remanentes, una cuota de liquidación para el pago de cada grado de acreedores, considerando el importe de los recursos disponibles de cada patrimonio y la cuantía de los créditos prorata entre los acreedores del mismo grado, debiendo establecer reservas para gastos de defensa del patrimonio y para el caso de créditos litigiosos que no se proponga reconocer tanto laborales como comunes, reservas que serían redistribuidas en cuotas de liquidación subsecuentes de resultar improcedentes los créditos reservados.
- 14) Una vez aprobados los balances de bienes y recursos remanentes del partido político, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Interventor los publicará en el Diario Oficial de la Federación.
- 15) En términos de lo preceptuado por el artículo 99 fracción III de la Constitución General de la República, el acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los Balances de Bienes y Recursos remanentes del otrora Partido Nueva Alianza, solo será recurrible ante la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su resolución será definitiva e inatacable.
- 16) Una vez que queden firmes las sentencias del Tribunal Federal Electoral de los recursos de apelación que en su caso, promovieran los acreedores contra la aprobación de los Balances de Bienes y Recursos remanentes del otrora Partido Nueva Alianza, o los que hubiesen sido los representantes del otrora Partido Nueva Alianza, con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña, el Interventor procederá al pago de los acreedores en la Graduación y Prelación que corresponda, hasta donde alcance el remanente de bienes de cada uno de los patrimonios del otrora Partido Nueva Alianza.
Así mismo dentro de un plazo de treinta días naturales deberá rendir un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido político, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización para su posterior remisión al Consejo general del Instituto Nacional Electoral.
- 17) Se establece que los patrimonios remanentes del otrora Partido Nueva Alianza que recibe el Interventor, los recibe como patrimonios en afectación, en función del ejercicio de sus facultades y obligaciones, destinados al fin específico de emplearlos y destinarlos a la liquidación de las obligaciones que quedaron pendientes ante la pérdida de la personalidad jurídica del otrora Partido Nueva Alianza. por lo que resultan autónomos de su patrimonio propio el cual resulta inafectable para la consecución de sus funciones y obligaciones.

VIII.- Independientemente de los domicilios antes señalados para la presentación de las solicitudes de crédito u objeciones, el Interventor atenderá previa cita a los acreedores comunes y, en general, autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político en el domicilio ubicado en la Calle Durango número 199 Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 dentro del horario de 9:00 am a 4:00 pm.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.- El Interventor del otrora Partido Nueva Alianza, C. **Gerardo Maldonado García**.- Rúbrica.

(R.- 475750)